



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 397-2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

VISTOS:

El Informe de Supervisión N° 071-2011-OSINFOR-DSPAFFS/EMVAR de fecha 18 de marzo de 2011, el Informe de Aclaración N° 044-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDSPAFFS/PELM de fecha 25 de agosto de 2011 y el Informe Legal N° 366-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDRFPAAFFS/HSP de fecha 01 de setiembre de 2011, que dan cuenta de los resultados y evaluación de la supervisión efectuada en el área del Primer Plan de Corta Anual aprobado a favor de la Comunidad Nativa Poshonari Shejaroteni, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines de Comercialización a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 12-SEC/P-MAD-A-006-10, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, y dispone además que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, los artículos 3°, 19° y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, consideran a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales, y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, las concesiones, permisos y autorizaciones constituyen las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque, conducentes a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, para el caso de los permisos forestales en Comunidades Nativas, la Resolución Jefatural N° 232-2006-INRENA aprueba los Términos de Referencia para la formulación de planes de manejo forestal, pudiendo ser de baja, mediana y alta escala, dependiendo de la intensidad del aprovechamiento forestal a realizar;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 046-2010-MINAG-DGFFS-ATFFS-SELVA CENTRAL de fecha 29 de enero de 2010, se aprueba el Plan General de Manejo Forestal y el primer Plan de Corta Anual 2010 (PCA I) a la Comunidad Nativa Poshonari Shejaroteni, con lo cual se le permite extraer un volumen ascendente a 1111.00 m³;



Que, con fecha 29 de enero de 2010, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Selva Central suscribe con la Comunidad Nativa Poshonari Shejaroteni el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines de Comercialización a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 12-SEC/P-MAD-A-006-10, para el aprovechamiento sostenible de recursos forestales maderables con vigencia del 29 de enero de 2010 al 28 de enero de 2020;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085 publicado el 28 de junio de 2008 en el diario oficial El Peruano, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del citado dispositivo legal una de sus funciones es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

Que, conforme al artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre es un Órgano de Línea, encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidos por ley, así como de los servicios ambientales que deriven de éstos;

Que, mediante Carta de Notificación N° 070-2011-OSINFOR-DSPAFFS recepcionada el día 23 de febrero de 2011, se comunica a la Comunidad Nativa Poshonari Shejaroteni, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines de Comercialización a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 12-SEC/P-MAD-A-006-10, la realización de una supervisión a la PCA I;

Que, el 27 de febrero de 2011, el personal del OSINFOR llevó a cabo la supervisión a la PCA I del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines de Comercialización a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 12-SEC/P-MAD-A-006-10;

Que, mediante Informe de Supervisión N° 071-2011-OSINFOR-DSPAFFS/EMVAR de fecha 18 de marzo de 2011 e Informe de Aclaración N° 044-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDSPAFFS/PELM de fecha 25 de agosto de 2011, se dan cuenta de los trabajos de campo efectuados en la PCA I y se analizan sus resultados, de los cuales se advierte lo siguiente: **a)** Existe evidencia de linderamiento en la PCA, **b)** Se supervisaron 30 individuos (28 aprovechables y 2 semilleros) y todos se hallaron en campo. Los semilleros se encontraron en pie, **c)** Los individuos verificados se encuentran marcados con cintas pintura de color rojo, así como placas de plástico con papel interior codificados, que en la actualidad son poco visibles. Existe trabajo de censo comercial, **d)** Existen vestigios de aprovechamiento forestal, como tumba, arrastre, transporte de hace 3 a 4 meses de anterioridad, presencia de ramas, tocones, trozas inservibles, residuos (canteras, despuntes y material leñoso no comercial), aserrín



descompuesto, claros generados por la caída del árbol con vegetación herbácea o regeneración en crecimiento, e) Se han evidenciado trozas de buen estado en los caminos y patios de acopio, f) El titular reporta la movilización de 453.930 m³, equivalente al 40.85% de lo autorizado, g) La extracción de los volúmenes que reporta el balance de extracción se estaría justificando, h) Se han evidenciado como parte de las actividades silviculturales implementadas la selección de árboles semilleros, poda de lianas en árboles semilleros, pero no se ha evidenciado el manejo de regeneración natural, enriquecimiento del bosque natural (fajas de enriquecimiento) como se menciona en el POA, i) La diferencia entre los volúmenes de algunas especies consignadas en el POA y lo determinado para las mismas mediante supervisión, es el resultado de la medición del diámetro efectuado a diferentes alturas en el mismo individuo, una cuando está en pie y otra en tocón, este hecho sumado a la estimación de las alturas en ambos casos genera diferencias de volumen respecto a un mismo árbol, y j) Se verificaron 2 individuos aprovechados de la especie nogal con un volumen de 21.554 m³, el cual es superior al volumen autorizado (18.00 m³);

Que, por lo expuesto, existen indicios razonables que hacen presumir que la Comunidad Nativa, habría incurrido en las siguientes acciones: a) Incumplido con las condiciones establecidas en su permiso, ya que no se evidenció el manejo de la regeneración natural y enriquecimiento del bosque como parte de las actividades silviculturales señaladas en el Plan Operativo Anual por lo que se advierte un cumplimiento parcial, y b) La extracción de volúmenes superiores a los señalados en el permiso forestal en relación a la especie nogal, ya que los 2 tocones verificados presentan un volumen de 21.554 m³, mientras que sólo se autorizó el aprovechamiento de 18.00 m³;

Que, en tal sentido, la Comunidad Nativa, habría incurrido las infracciones tipificadas en los literales l) y n) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, de otra parte, se advierte que la ATFFS – Selva Central en la Resolución Administrativa N° 046-2010-MINAG-DGFFS-ATFFS-SELVA CENTRAL aprueba el Plan General de Manejo Forestal para el nivel de comercialización de mediana escala, sin considerar lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 232-2006-INRENA que aprueba los Términos de Referencia para la formulación de Planes de Manejo Forestal en Bosques de Comunidades Nativas y/o Campesinas con Fines de Comercialización a Baja, Mediana y Alta Escala. En ese sentido, es pertinente comunicar al Órgano de Control Institucional del MINAG, tal como establece el artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, a fin de proceda conforme a sus competencias;

Que, de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único contra los titulares de derechos de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales, cuando existan indicios razonables de la comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°

27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Iniciar Procedimiento Administrativo Único, a la Comunidad Nativa Poshonari Shejaroteni, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines de Comercialización a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 12-SEC/P-MAD-A-006-10, por la presuntas infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre tipificadas en los literales l) y n) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.



Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, así como remitir copia del Informe de Supervisión N° 071-2011-OSINFOR-DSPAFFS/EMVAR, a la Comunidad Nativa Poshonari Shejaroteni, otorgándole un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, más el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central - Lima o en la Mesa de Partes de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR – La Merced, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar su domicilio legal.



Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Selva Central, para que tomen conocimiento de su contenido y adopten las medidas que consideren necesarias.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 071-2011-OSINFOR-DSPAFFS/EMVAR, al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura, para que tome conocimiento de su contenido y adopte las acciones que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.



Regístrese y Comuníquese,

Pablo Zambrano Cerna
Director

Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y Fauna Silvestre
OSINFOR